

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	"METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LIBRE Y LEAL COMPETENCIA" (DECLARACION DE CALIDAD REGULATORIA)
FECHA	:	9 de febrero de 2023

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA ECONÓMICO	CARLOS RAMOS NAVARRO
	ESPECIALISTA LEGAL	KATHERINE CHÁVEZ MANRIQUE DE LARA
REVISADO POR	ESPECIALISTA EN POLÍTICAS REGULATORIAS	PABEL CAMERO CUSIHUALLPA
APROBADO POR	SECRETARIA TÉCNICA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (E)	ZARET MATOS FERNÁNDEZ



CONTENIDO

I. OBJETIVO.....	3
II. ALCANCE DE LA NORMA	4
III. DECLARACIÓN DE CALIDAD REGULATORIA	4
IV. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	4
4.1 Marco Normativo	5
4.2 Planteamiento del problema	5
V. OBJETIVO Y BASE LEGAL DE LA INTERVENCIÓN	9
5.1 Objetivo general de la intervención	9
5.2 Objetivos específicos de la intervención	9
5.3 Base legal para la intervención	10
VI. ANÁLISIS DE LAS OPCIONES REGULATORIAS.....	10
6.1 Descripción de alternativas regulatorias.....	10
6.2 Análisis de impacto de las alternativas regulatorias	12
VII. DIFUSIÓN DE LA NORMATIVA	15
7.1 Antes de la aprobación del proyecto de norma	15
7.2 Después de la aprobación del proyecto de norma	16
VIII. RECOMENDACIONES	17



I. **OBJETIVO**

1. El presente análisis de calidad regulatoria tiene como objetivo evaluar los problemas evidenciados en el ejercicio de la función de solución de controversias del Osiptel, vinculados a la graduación de multas por infracciones a la libre y leal competencia.
2. En ese sentido, sobre la base de dicho análisis, se propone la emisión de la “Metodología para la determinación de multas por infracciones a la libre y leal competencia” tramitadas ante el Osiptel, la cual contribuirá con los siguientes aspectos relacionados con las funciones del Osiptel.
 - Mejorar la predictibilidad de los procedimientos sancionadores que se siguen en el ejercicio de la función instructora ⁽¹⁾ de la Secretaría Técnica Adjunta de los Cuerpos Colegiados (STCCO) y de la facultad sancionadora de los Órganos Resolutivos de primera (Cuerpos Colegiados) y segunda instancia (Tribunal de Solución de Controversias), lo cual permitirá fortalecer el ejercicio de las funciones que la normativa vigente atribuye al Osiptel para controlar las conductas anticompetitivas y desleales que afecten o puedan afectar el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones.
 - Facilitar el cálculo de las multas permitirá agilizar la instrucción y resolución definitiva de los procedimientos.
 - Generar los incentivos necesarios para un adecuado comportamiento de los agentes económicos en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, en el que su actuación se guíe por la buena fe y el respeto al marco normativo vigente.
3. Este informe atiende la actividad N° 3.3: “Elaborar una Guía de Multas para casos de Libre Competencia y Competencia Desleal”, establecida en la acción estratégica institucional “Solución de controversias eficiente para las empresas operadoras” que forma parte del Plan Operativo Institucional 2022, la cual contribuye a alcanzar el objetivo de promover la competencia entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

¹ Reglamento de Solución de Controversias entre Empresas aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0248-2021-CD/OSIPTEL:

“Artículo 39.- Funciones de la ST-CCO

Son funciones de la ST-CCO:

(...)

g) Actuar como Autoridad Instructora de los procedimientos sancionadores regulados en el presente Reglamento, decidiendo su inicio y recomendando la imposición de sanciones y/o Medidas Correctivas, o el archivo de los procedimientos iniciados, de ser el caso. (...)



II. ALCANCE DE LA NORMA

4. Esta guía metodológica es de observancia obligatoria por los Órganos Resolutivos ⁽²⁾ y las Secretarías Técnicas del Osiptel ⁽³⁾ que investiguen, instruyan o resuelvan infracciones en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores por conductas anticompetitivas y conductas desleales, tipificadas y reguladas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas –Decreto Supremo N° 030-2019-PCM- y en la Ley de Represión de Conductas Desleales – Decreto Legislativo N° 1044.

III. DECLARACIÓN DE CALIDAD REGULATORIA

5. En aplicación de lo dispuesto por la Resolución N° 069-2018-CD/OSIPTEL, se declara que el presente informe cumple con las directrices para la elaboración de la Declaración de Calidad Regulatoria.

IV. ANTECEDENTES

6. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 186-2022-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 28 de octubre de 2022, se publicó para comentarios el Proyecto de “Metodología para la determinación de multas por infracciones a la libre y leal competencia”, en el portal institucional del Osiptel otorgándose un plazo de veinte (20) días calendario para que los interesados puedan emitir comentarios al citado proyecto. Dicho plazo venció el 17 de noviembre de 2022.
7. Mediante cartas N° DMR/CE/N°2729/222 y N° 01117-2022/DL, recibidas el 17 de noviembre de 2022, América Móvil Perú S.A.C (en adelante, América Móvil) y Viettel S.A.C. (en adelante, Viettel), respectivamente, presentaron comentarios.
8. Mediante carta N° 4488-AG-GER-22, recibida el 17 de noviembre de 2022, Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) solicitó una ampliación del plazo inicialmente otorgado en diez (10) calendarios adicionales para remitir sus comentarios.
9. Mediante carta s/n, recibida el 18 de noviembre de 2022, el estudio Bullard Falla Ezcurra+ presentó comentarios.
10. Mediante correo, recibido el 22 de noviembre de 2022, los señores David Fernández Flores y Cristhian Flores Angulo presentaron comentarios.
11. Mediante Oficio N° 087-2022/CCD-INDECOPI, recibido el 23 de noviembre de 2022, la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) presentó comentarios.

² Cuerpos Colegiados en primera instancia administrativa y Tribunal de Solución de Controversias en segunda instancia administrativa.

³ Secretaría Técnica Adjunta de los Cuerpos Colegiados (ST-CCO) y Secretaría Técnica Adjunta del Tribunal de Solución de Controversias (ST-TSC)



12. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 215-2022-CD/OSIPTEL, aprobada con fecha 28 de noviembre de 2022 y publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 30 de noviembre de 2022, se prorrogó en once (11) días calendario adicionales el plazo para presentar comentarios, esto es, hasta el 28 de noviembre de 2022.
13. Mediante carta CGR-2741/2022-JRU, recibida el 7 de diciembre de 2022, Entel Perú S.A. (en adelante, Entel) presentó comentarios de forma extemporánea ⁽⁴⁾.

V. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

5.1 Marco Normativo

- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, LPAG).
- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Osiptel, Ley N° 27336.
- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 ⁽⁵⁾.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas ⁽⁶⁾ (en adelante, LRCA).
- Ley de Represión de la Competencia Desleal ⁽⁷⁾ (en adelante, LRCD).
- Reglamento de Solución de Controversias entre Empresas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 248-2021-CD/OSIPTEL ⁽⁸⁾.

5.2 Planteamiento del problema

14. El numeral 26.1 de la Ley N° 27336 ⁽⁹⁾ establece que, para la aplicación de sanciones por infracciones relacionadas con la libre y leal competencia –que incluyen a las conductas anticompetitivas, las conductas desleales, y las infracciones tipificadas en el numeral 46.7 de la LRCA–, el Osiptel aplicará los montos y criterios de graduación establecidos en la LRCA y en la LRCD, respectivamente.
15. Respecto a las conductas anticompetitivas, el numeral 46.1 de la LRCA establece que las conductas anticompetitivas serán calificadas como leves, graves o muy graves ⁽¹⁰⁾.

⁴ Los comentarios de Entel fueron presentados luego de nueve (9) días posteriores al vencimiento del plazo establecido para recibir comentarios.

⁵ Disponible en la siguiente URL <https://bit.ly/3riGzWG>

⁶ Aprobado por Decreto Supremo N° 030-2019-PCM. Disponible en la siguiente URL <https://bit.ly/3tLNPMr>

⁷ Aprobado por Decreto Legislativo N° 1044. Disponible en la siguiente URL <https://bit.ly/3rf8DIV>

⁸ Disponible en la siguiente URL <https://bit.ly/3T1qcd8>

⁹ **Ley N° 27336.** Disponible en la siguiente URL <https://bit.ly/3riGzWG>

“Artículo 26.- Régimen de infracciones relacionadas con competencia y sanciones personales
26.1 Se exceptúa del artículo anterior las infracciones relacionadas con la libre o leal competencia, a las cuales se aplicarán los montos establecidos por el Decreto Legislativo N° 701, el Decreto Ley N° 26122 y aquellas que las modifiquen o sustituyan. Se aplicarán, asimismo, los criterios de graduación de sanciones establecidos en dicha legislación.”

¹⁰ LRCA:



En cuanto a las conductas desleales, la LRCD en su numeral 52.1, también establece la calificación de las infracciones como leves, graves o muy graves ⁽¹¹⁾.

16. Es importante considerar que tanto la LRCA, en su artículo 47, como la LRCD, en su artículo 53, establecen los criterios para determinar la gravedad de la infracción y graduar la sanción. Ambos cuerpos normativos establecen una lista no taxativa de criterios, señalando que, entre otros, se pueden considerar los siguientes:

Cuadro N° 1: Criterios para determinar la gravedad de la infracción y graduar la multa en materia de libre competencia y competencia desleal

LEY DE REPRESIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS (DL 1034)	LEY DE REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL (DL 1044)
a. El beneficio ilícito esperado por la realización de la infracción.	a. El beneficio ilícito resultante de la comisión de la infracción.
b. La probabilidad de detección de la infracción.	b. La probabilidad de detección de la infracción.
c. La modalidad y el alcance de la restricción de la competencia.	c. La modalidad y el alcance del acto de competencia desleal.

“Artículo 46.- El monto de las multas

46.1. Las conductas anticompetitivas serán sancionadas por la Comisión, sobre la base de Unidades Impositivas Tributarias (UIT), con las siguientes multas:

- a)** Si la infracción fuera calificada como leve, una multa de hasta quinientas (500) UIT, siempre que dicha multa no supere el ocho por ciento (8%) de las ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor, o su grupo económico, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la expedición de la resolución de la Comisión;
- b)** Si la infracción fuera calificada como grave, una multa de hasta mil (1 000) UIT, siempre que dicha multa no supere el diez por ciento (10%) de las ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor, o su grupo económico, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la resolución de la Comisión; o,
- c)** Si la infracción fuera calificada como muy grave, una multa superior a mil (1 000) UIT, siempre que dicha multa no supere el doce por ciento (12%) de las ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor, o su grupo económico, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la resolución de la Comisión.”.

¹¹ **LRCD:**

“Artículo 52.- Parámetros de la sanción.

52.1.- La realización de actos de competencia desleal constituye una infracción a las disposiciones de la presente Ley y será sancionada por la Comisión bajo los siguientes parámetros:

- a)** Si la infracción fuera calificada como leve y no hubiera producido una afectación real en el mercado, con una amonestación;
- b)** Si la infracción fuera calificada como leve, con una multa de hasta cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y que no supere el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos percibidos por el infractor, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la expedición de la resolución de la Comisión;
- c)** Si la infracción fuera calificada como grave, una multa de hasta doscientas cincuenta (250) UIT y que no supere el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos percibidos por el infractor, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la expedición de la resolución de la Comisión; y,
- d)** Si la infracción fuera calificada como muy grave, una multa de hasta setecientas (700) UIT y que no supere el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos percibidos por el infractor, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la expedición de la resolución de la Comisión.”.

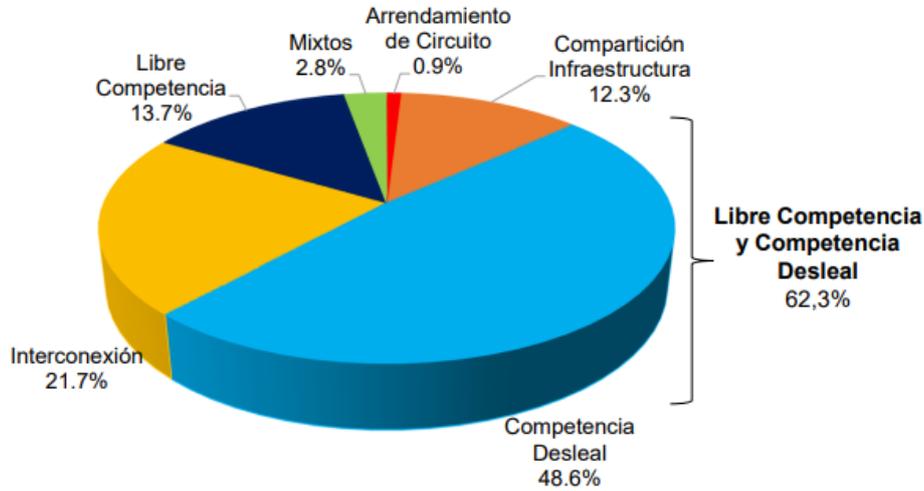


d. La dimensión del mercado afectado.	d. La dimensión del mercado afectado.
e. La cuota de mercado del infractor.	e. La cuota de mercado del infractor.
f. El efecto de la restricción de la competencia sobre los competidores efectivos o potenciales, sobre otras partes en el proceso económico y sobre los consumidores.	f. El efecto del acto de competencia desleal sobre los competidores efectivos o potenciales, sobre otros agentes que participan del proceso competitivo y sobre los consumidores o usuarios.
g. La duración de la restricción de la competencia.	g. La duración en el tiempo del acto de competencia desleal.
h. La reincidencia de las conductas prohibidas.	h. La reincidencia o la reiteración en la comisión de un acto de competencia desleal.
i. La actuación procesal de la parte.	-

Elaboración: STSC - Osiptel

17. En el cuadro anterior se observa que los criterios establecidos por la LRCA y la LRCD para determinar la gravedad de la infracción y graduar la multa son similares. Las diferencias que se observan entre ambos cuerpos normativos se refieren a la reiteración aplicable para las conductas desleales, según lo dispone la LRCD, y que no se menciona en la LRCA, la cual sólo señala el criterio de la reincidencia. Asimismo, la LRCA establece que la actuación procesal de la parte durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador constituye un criterio para determinar la gravedad y graduar la multa, lo cual no ha sido expresamente establecido en la LRCD. No obstante, como ya se ha señalado, ambos cuerpos normativos dejan abierta la posibilidad de usar criterios adicionales a los listados expresamente.
18. Las normas citadas establecen un conjunto de criterios, como se pudo apreciar anteriormente, pero no determinan la forma en que estos deben ser utilizados y combinados para la determinación de la sanción.
19. En este sentido, si bien los Órganos Resolutivos (Cuerpos Colegiados en primera instancia y Tribunal de Solución de Controversias en segunda instancia) han venido desarrollando y sustentando el uso de criterios empleados en sus resoluciones de sanción, se considera pertinente generar mayor predictibilidad sobre la forma cómo se determina la multa.
20. Cabe señalar que, hasta junio de 2021, el Osiptel ha resuelto 212 expedientes en primera instancia entre 1994 y setiembre de 2022, siendo la principal materia resuelta la relacionada con Competencia Desleal (48,6%) seguida de Interconexión (21,7%), Libre Competencia (13,7%) y Compartición de Infraestructura (12,3%). Ello implica que los procedimientos relacionados a la Libre Competencia y a la Competencia Desleal concentraron el 62,3% de las materias resueltas en dicho período.



Gráfico N° 1: Expedientes Resueltos en primera instancia por materias (1994 – setiembre 2022)


Elaboración: STSC - Osiptel

21. Un análisis más acotado de los procedimientos sancionadores para los últimos cinco años (período 2017 a setiembre de 2022) permite apreciar que la incidencia de los procedimientos sancionadores relacionados a la Libre Competencia y a la Competencia Desleal concentraron el 72,8% (59 de 81 procedimientos) de las materias resueltas en dicho período. Es decir, la incidencia de estos procedimientos en los últimos cinco años ha sido mayor respecto de otras materias.
22. La inexistencia de una guía de multas por infracciones a la libre y leal competencia podría estar propiciando que las empresas impugnen las resoluciones en las que se imponen sanciones, principalmente porque:
 - a. Las empresas no están de acuerdo con la forma de cálculo de la multa; o,
 - b. Las empresas no conocen con mayor detalle y con anticipación los criterios que se usan para graduar y aplicar las multas.
23. En efecto, en el siguiente Cuadro N° 2 se aprecian las apelaciones interpuestas contra resoluciones finales de primera instancia, en materia de libre y leal competencia, que imponen multas en los años 2021 y 2022:

Cuadro N° 2: Porcentaje de resoluciones finales (en materia de libre y leal competencia) en 1ra instancia que fueron apeladas por las empresas operadoras

Concepto	2021	Enero - setiembre 2022
Resoluciones Finales	37	1
Apelaciones a las resoluciones finales	7	1
Porcentaje de apelaciones sobre la resolución final	19%	100%

Fuente: Osiptel Elaboración: STSC - Osiptel



24. En consecuencia, resulta pertinente contar con una metodología de cálculo para la determinación de multas por infracciones a la libre y leal competencia, tramitadas ante el Osiptel, que permita mayor predictibilidad sobre la consecuencia jurídica a imponer ante un incumplimiento normativo en dichas materias ⁽¹²⁾.

VI. OBJETIVO Y BASE LEGAL DE LA INTERVENCIÓN

6.1 Objetivo general de la intervención

25. El objetivo general de la propuesta de intervención, sustentada en el presente informe, es fortalecer la función de solución de controversias del Osiptel en materia de libre y leal competencia, a través de la aprobación y publicación de una “*Metodología para la determinación de multas por infracciones a la libre y leal competencia*” tramitadas ante el Osiptel, a fin de contar con procedimientos administrativos más céleres que incrementen la eficiencia y la predictibilidad de los mismos, efectivizando los Principios de “Economía Procedimental”, “Celeridad” y “Eficacia”, establecidos en la LPAG ⁽¹³⁾, así como el Principio de “Eficiencia y Efectividad” establecido en el Reglamento General del Osiptel ⁽¹⁴⁾, a fin de reducir los costos de los administrados.

6.2 Objetivos específicos de la intervención

26. El objetivo general podrá alcanzarse por medio del siguiente objetivo específico:
- **Objetivo Específico:** Aprobar la “*Metodología para la determinación de multas por infracciones a la libre y leal competencia*”, que permita cuantificar las multas a aplicarse en los procedimientos sancionadores tramitados ante el Osiptel.

¹² Prioritariamente, dentro del conjunto de las infracciones relacionadas con la libre y leal competencia –a las que se refiere el numeral 26.1 de la Ley N° 27336-, se requiere desarrollar la metodología para determinar las multas aplicables por infracciones que califiquen como conductas anticompetitivas o conductas desleales.

En ese sentido, para determinar multas por las infracciones tipificadas en el numeral 46.7 de la LRCA, que constituyen infracciones relacionadas con la libre competencia, los Órganos Resolutivos y las Secretarías Técnicas del Osiptel podrán aplicar los criterios que se establezcan en la Guía Metodológica, en lo que consideren pertinente.

¹³ Conforme a lo establecido en los numerales 1.9 y 1.10 del Art. IV del Título Preliminar de la LPAG:

“1.9. Principio de celeridad. - *Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.*

1.10. Principio de eficacia. - *Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. (...).”*

¹⁴ Conforme a lo establecido en el Art. 14 del Reglamento General del Osiptel (D.S. N° 008-2001-PCM):

“Artículo 14.- Principio de Eficiencia y Efectividad

La actuación de Osiptel se guiará por la búsqueda de eficiencia en la asignación de recursos y el logro de los objetivos al menor costo posible para la sociedad en su conjunto.”



6.3 Base legal para la intervención

27. Frente a la problemática descrita y considerando el marco legal vigente, corresponde analizar si el Osiptel, en el ejercicio de su función normativa, puede aprobar una metodología de cálculo de multas, orientado a brindar una solución al problema descrito en el presente Informe.
28. Conforme al literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631, el Osiptel ejerce, entre otras, la Función Normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones.
29. Por su parte, el literal d) del numeral 3.1 de la misma Ley N° 27332 y el artículo 24 de la Ley N° 27336, establecen que el Osiptel se encuentra facultado a imponer sanciones en el sector de servicios públicos de telecomunicaciones, por el incumplimiento de obligaciones establecidas en la normativa sectorial bajo su ámbito de competencia, así como por el incumplimiento de disposiciones emitidas por el organismo regulador y obligaciones contenidas en los contratos de concesión.
30. Siendo así, la emisión y aprobación de la “*Metodología para la determinación de multas por infracciones a la libre y leal competencia*”, tramitadas ante el Osiptel, constituye el ejercicio de la Función Normativa del Osiptel, a cargo de su Consejo Directivo, conforme a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento General del Osiptel.

VII. ANÁLISIS DE LAS OPCIONES REGULATORIAS

7.1 Descripción de alternativas regulatorias

31. El análisis de opciones regulatorias refleja las potenciales alternativas con las que cuenta el regulador al momento de analizar la aprobación de una norma y/o medida regulatoria. En esta sección se evalúan las distintas alternativas regulatorias para abordar el problema planteado, considerando la opción de no emitir una “*Metodología para la determinación de multas por infracciones a la libre y leal competencia*” tramitadas ante el Osiptel, que corresponde al Escenario Base (o status quo), y la opción de implementar la citada metodología.

7.1.1 Alternativa N° 1: No emitir una “*Metodología para la determinación de multas por infracciones a la libre y leal competencia*” (Escenario base o Status quo)

32. La primera opción que el regulador debe considerar es la alternativa de no intervenir mediante la publicación y aprobación de una “*Metodología para la determinación de multas por infracciones a la libre y leal competencia*” tramitadas ante el Osiptel, considerando que el marco normativo y las condiciones de mercado vigentes



actualmente permiten resolver de la manera más eficiente controversias entre empresas asociadas a infracciones a la libre y leal competencia.

33. En esta opción, el Osiptel reconocería que las normas y condiciones que ya existen son suficientes para generar mayores eficiencias que las que se darían mediante la aprobación de la “**Metodología para la determinación de multas por infracciones a la libre y leal competencia**” tramitadas ante el Osiptel.

Ventajas de la alternativa N° 1

- a. No agrega costos en los procedimientos de solución de controversias, dado que el procedimiento de estimación, en general, ya es conocido por los administrados (costo de aprendizaje) en base a la casuística histórica de las resoluciones emitidas por los Órganos Resolutivos y las Secretarías Técnicas.

Desventajas de la alternativa N° 1

- a. Administrados no conocen con anticipación la forma de cálculo de las multas, sino sólo cuando se les notifica el Informe Final de Instrucción y la resolución final que impone la sanción, lo cual puede generar cuestionamientos y, en algunos casos, apelaciones relacionadas con el uso de determinados criterios para la cuantificación de las multas.
- b. Administrados no conocen con mayor detalle los criterios y los valores que se utilizan para la cuantificación de las multas.

7.1.2 **Alternativa N° 2: Emitir la “Metodología para la determinación de multas por infracciones a la libre y leal competencia”**

34. En esta alternativa se propone emitir y aprobar la “**Metodología para la determinación de multas por infracciones a la libre y leal competencia**” tramitadas ante el Osiptel, lo cual permitirá mejorar la predictibilidad y propiciar incentivos para un adecuado comportamiento de los agentes económicos en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, en el que su actuación se guíe por la buena fe y el respeto al marco normativo vigente.

35. Se brinda información a los administrados sobre los parámetros y criterios que utilizarán los Órganos Resolutivos y las Secretarías Técnicas para estimar multas lo cual, permite a estos conocer con anticipación los elementos utilizados para la cuantificación de las conductas infractoras.

Ventajas de la alternativa

- a. Incrementa la eficiencia y predictibilidad del cálculo de las multas en infracciones a la libre y leal competencia, tramitadas ante el Osiptel.
- b. Administrados conocen los parámetros y criterios utilizados para la estimación de multas con anticipación.



Desventajas de la alternativa

- a. Podría generar algún costo inicial a los administrados en el corto plazo, dado que implica un costo de aprendizaje o conocimiento de la metodología, los cuales se diluyen posteriormente.
- b. Podría generar rigidez para el análisis de algunos parámetros debido a que no todas las controversias contarán con las mismas características y algunas requieren de un análisis particular motivo por el cual, el establecer criterios taxativos o parámetros específicos reduce la flexibilidad para el análisis de las controversias, aunque permite incrementar la certeza y predictibilidad del procedimiento.

7.2 Análisis de impacto de las alternativas regulatorias

36. Al respecto, considerando que no todos los beneficios y costos que se derivan de las alternativas identificadas se pueden cuantificar o monetizar, se ha optado por efectuar un Análisis Multicriterio ⁽¹⁵⁾ para identificar la mejor alternativa, a partir de la ponderación de rankings respecto de criterios (o atributos).

37. Los criterios a considerar son los siguientes:

- a) **Criterio de Celeridad:** Califica la capacidad de las alternativas planteadas para mejorar los tiempos de emisión de las resoluciones finales en los procedimientos de solución de controversias. Al respecto, se otorgará un mayor puntaje a aquella alternativa que represente un mecanismo más rápido para el ejercicio de dicho derecho.
- b) **Criterio de Predictibilidad:** Califica el grado de predictibilidad que la alternativa genera respecto de las multas que puede aplicar el Osiptel en los procedimientos sancionadores por infracciones a la libre y leal competencia. Sobre el particular, se otorgará un mayor puntaje a la alternativa que genere mayor predictibilidad a las partes involucradas.

¹⁵ El análisis multicriterio es un método que permite identificar la mejor alternativa a partir de un ranking de alternativas disponibles que se deriva de una ponderación de sub rankings respecto de criterios (o atributos) previamente definidos. Para ello, se deben definir:

- Criterios o atributos: son las características respecto de las cuales se calificará a las alternativas disponibles.
- Ponderaciones: son los pesos (importancia relativa) que se le otorgará a cada atributo de tal forma que la calificación para un determinado criterio o atributo sea más o menos relevante que el resto.

Una vez definidos los criterios (atributos) y las ponderaciones se procede, para cada uno de ellos, a calificar a las alternativas y darles un puntaje ordinal. Dicho porcentaje será ponderado de acuerdo a lo previamente definido. Posteriormente se realiza la suma ponderada de calificaciones y se obtiene un total para cada alternativa, siendo la alternativa elegida la de mayor puntaje ponderado:

$$Max[S_i = w_1s_{i1} + w_2s_{i2} + w_3s_{i3} + \dots + w_ns_{in}] = \sum_{j=1}^n w_j s_{ij}$$

Donde $w_1 \dots w_n$ representan ponderaciones y $s_{i1} \dots s_{in}$ representan las calificaciones (puntajes) otorgadas, a la alternativa i , en cada uno de los criterios (atributos) desde el criterio 1 hasta el criterio n .



- c) **Criterio de costo para las empresas operadoras:** Califica en qué grado las alternativas hacen que las empresas operadoras incurran en costos para implementar las acciones necesarias para cumplir con la medida propuesta. Al respecto, se otorgará un mayor puntaje a la alternativa que genere los menores costos.
- d) **Criterio de costo regulatorio:** Califica en qué grado las alternativas generan costos de supervisión, fiscalización y/o control relacionadas con la implementación de la propuesta por parte de la Administración. Al respecto, se otorgará un mayor puntaje a la alternativa que genere los menores costos.
38. Para la evaluación de cada criterio, se usan unidades del -3 al +3. El detalle de las unidades usadas se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3: Escala de criterios de evaluación

Valoración	Descripción
+3	Alta mejora respecto del escenario base
+1	Baja mejora respecto del escenario base
0	No presenta un cambio sustancial respecto al escenario base
-1	Baja desmejora respecto del escenario base
-3	Alta desmejora respecto del escenario base

Elaboración: STSC - Osiptel

39. En ese sentido, a continuación, se procede a realizar la calificación de los atributos de cada alternativa disponible:



Cuadro N° 4: Matriz de análisis de alternativas

Criterios	ALTERNATIVA 1 (No emitir la metodología de cálculo de multas)	ALTERNATIVA 2 (Emitir la metodología de cálculo de multas)
	(Puntaje: 0)	(Puntaje: +1)
Criterio de Celeridad	Bajo esta alternativa, el cálculo de las multas se mantendría sin modificaciones, como se viene efectuando actualmente.	Bajo esta alternativa, se acelera el cálculo de multas dado que se tiene parámetros y conceptos ya definidos que son de conocimiento del administrado.
	(Puntaje: 0)	(Puntaje: +3)
Criterio de Predictibilidad	Bajo esta alternativa, se mantiene el desconocimiento de los agentes económicos sobre fórmula, parámetros y criterios utilizados para el cálculo de multas.	Bajo esta alternativa, se incrementa la predictibilidad de la estimación de multas, dado que la fórmula, parámetros y criterios utilizados de aplicación son conocidos anticipadamente por los administrados.
	(Puntaje: 0)	(Puntaje: -1)
Criterio de costo para las empresas operadoras	Bajo esta alternativa, no se agrega costos para las empresas operadoras, toda vez que se mantiene el contexto actual.	Bajo esta alternativa, se incorpora la fórmula, parámetros y criterios para el cálculo de multas, lo cual involucra un costo inicial de aprendizaje por parte de los administrados, el cual se diluye en el largo plazo; por lo cual se considera que tiene un efecto neto de mejora en los administrados.
	(Puntaje: 0)	(Puntaje: +1)
Criterio de costo regulatorio	Bajo esta alternativa, no se agregan costos regulatorios, toda vez que se mantiene el marco normativo actual.	Bajo esta alternativa, el acceso a la información del procedimiento de cálculo de las multas, no genera costos regulatorios extras, sino que por el contrario los reduce, pues permite agilizar la graduación de las multas en los procedimientos sancionadores por infracciones a la libre y leal competencia.

Fuente y Elaboración: STSC - Osiptel

40. De acuerdo al análisis antes efectuado, se obtiene el siguiente cuadro de calificaciones:

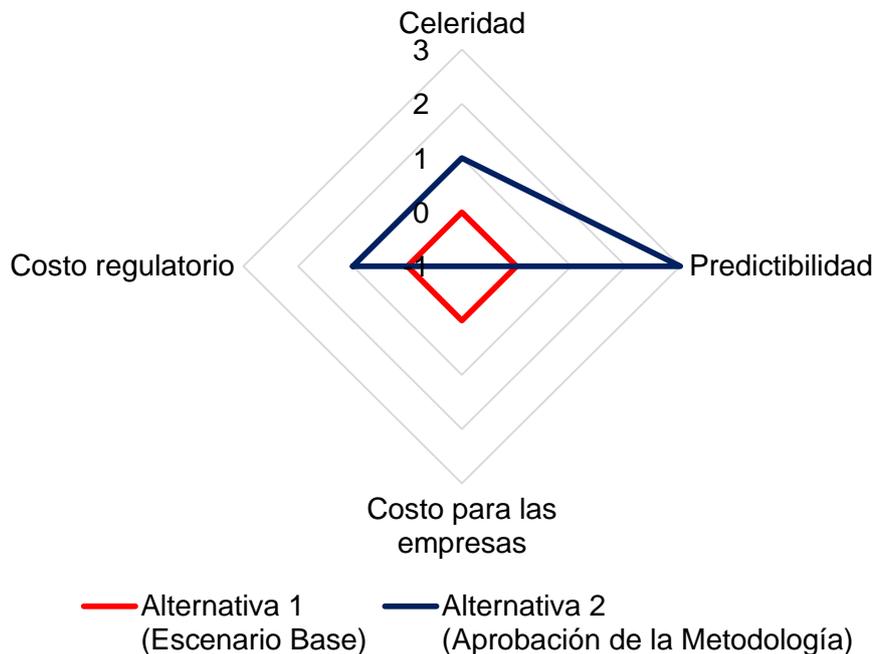


Cuadro N° 5: Comparación entre las alternativas formuladas para la mejora en los procedimientos de solución de controversias

Criterio	Ponderaciones de los criterios	Alternativa 1 (Escenario Base)	Alternativa 2 (Nuevo reglamento)
Celeridad	25%	0.0	+1
Predictibilidad	25%	0.0	+3
Costos para las empresas operadoras	25%	0.0	-1
Costos regulatorios	25%	0.0	+1
Análisis multicriterio		0	1

Fuente y Elaboración: STSC - Osiptel

41. Finalmente, sobre la base de la evaluación realizada y las ponderaciones definidas, la Alternativa 2 tiene la calificación final más alta, por lo cual termina siendo la alternativa elegible.

Gráfico N° 2: Calificación de las alternativas


Fuente y Elaboración: STSC – Osiptel

VIII. DIFUSIÓN DE LA NORMATIVA

8.1 Antes de la aprobación del proyecto de norma

42. El proyecto de la presente norma fue elaborado conforme al procedimiento ISO para la Emisión de Normas por el Consejo Directivo y la Política de Transparencia del Osiptel;



sometiéndose a consulta pública, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7 y 27 del Reglamento General del Osiptel (Decreto Supremo N° 008-2001-PCM), y en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de los proyectos de normas legales de carácter general.

43. Así, el proyecto normativo se publicó para comentarios, mediante Resolución N° 186-2022-CD/OSIPTTEL, el 28 de octubre de 2022 en el diario oficial El Peruano. Inicialmente se otorgó un plazo de veinte (20) días calendario para emitir comentarios al proyecto; no obstante, a solicitud de las empresas operadoras, dicho plazo se amplió en once (11) días calendario adicionales, mediante Resolución N° 215-2022-CD/OSIPTTEL, publicado el 30 de noviembre de 2022 en el diario oficial El Peruano.

8.2 Después de la aprobación del proyecto de norma

44. Se recibieron comentarios de los siguientes interesados: América Móvil Perú S.A.C., Viettel Perú S.A.C, Bullard Falla Ezcurra+, los señores David Fernández Flores y Cristhian Flores Angulo y de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del Indecopi.

45. Cada uno de dichos comentarios han sido evaluados conforme a la Matriz de Comentarios que se adjunta al presente informe.

46. Cabe señalar que, posterior al vencimiento del plazo para recibir comentarios, la empresa Entel Perú S.A. presentó comentarios, recibidos el 7 de diciembre de 2022, los cuales no serán considerados, por ser extemporáneos. No obstante, se advierte que en dichos comentarios extemporáneos se plantean similares consideraciones a las formuladas por otras empresas operadoras, las mismas que son debidamente analizadas en la presente matriz o que fueron analizados en la matriz de comentarios que acompaña en la RCD N° 229-2021-CD/OSIPTTEL que aprobó la *“Metodología de cálculo para la determinación de multas en los procedimientos administrativos sancionadores tramitados ante el Osiptel”*.

47. Una vez aprobada la versión final de la norma, que incluye el análisis de los comentarios que remitan los agentes interesados sobre el Proyecto publicado, se procederá a la publicación de la respectiva resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Osiptel.

48. La Metodología que se apruebe será de observancia obligatoria para la imposición de sanciones en los procedimientos sancionadores por infracciones a la libre y leal competencia tipificadas en la LRCA y en la LRCD, que se tramiten en virtud de la potestad sancionadora del Osiptel. En tal sentido, dicha Metodología deberá ser aplicada por los Órganos Resolutivos y las respectivas Secretarías Técnicas del Osiptel.



IX. RECOMENDACIONES

49. Se recomienda elevar al Consejo Directivo del Osiptel el presente informe sustentatorio, el informe metodológico y la norma respectiva, para su respectiva aprobación, de considerarlo pertinente.

Atentamente,

